

LEY Nº 28522

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA:
Ha dado la Ley siguiente:

LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO Y DEL CENTRO NACIONAL DE PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO (CEPLAN)

TÍTULO I DEL ALCANCE DE LA LEY

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1º.- Alcance de la Ley

La presente Ley crea el Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN) destinado a conducir y desarrollar la planificación concertada como instrumento técnico de gobierno y de gestión pública, orientador y ordenador de acciones necesarias para lograr el objetivo estratégico de desarrollo integrado del país. Norma la finalidad, naturaleza, ámbito, relaciones, organización y las funciones de los órganos que lo conforman en el marco de la Constitución Política del Perú y la ley.

Para efectos de la presente norma se entenderá como Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico al conjunto de órganos estructurados e integrados funcionalmente, destinados a conducir y desarrollar la planificación concertada como instrumento técnico de gobierno, orientador y ordenador de acciones necesarias para lograr el desarrollo integral del país. Se rige por las normas, métodos y los procedimientos que establece el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico.

TÍTULO II DE LA FINALIDAD Y ÁMBITO DEL SISTEMA NACIONAL DE PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO

CAPÍTULO I DE LA FINALIDAD

Artículo 2º.- Finalidad del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico

El Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico descentralizado tiene por finalidad conducir y organizar la participación de los diversos organismos del sector público, para que junto con el sector privado se formule y realice el monitoreo de los planes y objetivos estratégicos de desarrollo en los niveles nacional, regional y local.

Artículo 3º.- Objetivos

El Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico dentro de una perspectiva fundamentalmente descentralizada tiene como objetivos:

- a) Proponer los objetivos estratégicos del desarrollo sustentable y descentralizado del país, así como las prioridades del gasto, de la inversión pública, privada y de la cooperación internacional, de modo que no se comprometa la capacidad de las futuras generaciones para satisfacer las necesidades actuales.
- b) Definir una visión nacional de futuro compartida.
- c) Articular e integrar coherente y concertadamente los planes de desarrollo estratégico y los planes de desarrollo institucional de los tres niveles de gobierno.
- d) Proporcionar las orientaciones, métodos, instrumentos y capacitaciones necesarias para el planeamiento estratégico.

- e) Realizar el seguimiento y evaluación de la gestión estratégica basada en resultados que permita asegurar la modernización de la gestión gubernamental para que contribuya a alcanzar los objetivos trazados e informar al país sobre el avance de su cumplimiento.
- f) Promover la cooperación y el acuerdo entre los sectores público y privado para la formulación de estrategia y ejecución de programas.
- g) Formular los planes estratégicos prospectivos y efectuar su evaluación periódica.

CAPÍTULO II DEL ÁMBITO

Artículo 4º.- Ámbito

El Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico comprende:

- a) Los órganos del Poder Ejecutivo, de los Gobiernos Regionales y de los Gobiernos Locales con responsabilidad y competencia en el planeamiento estratégico, con salvaguarda de su autonomía.
- b) Los órganos de planificación de los Organismos Reguladores y los de las empresas del Estado de propiedad del Gobierno Nacional, de los Gobiernos Regionales o Locales; y, el de EsSalud, con salvaguarda de sus autonomías.

El sector privado participa en el proceso de planeamiento estratégico a través del Foro del Acuerdo Nacional, del Consejo Directivo del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN), de los Consejos Consultivos Sectoriales, Consejos de Coordinación Regional y Consejos de Coordinación Local Provincial y Distrital, en los niveles correspondientes.

Los partidos y movimientos políticos participan en el proceso de planeamiento estratégico a través del Foro del Acuerdo Nacional y el Consejo Directivo del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN).

Los procesos de planificación estratégica del Poder Legislativo, de los órganos del Poder Judicial, Organismos Constitucionalmente Autónomos y el Sistema Electoral guardan armonía con los objetivos estratégicos del desarrollo nacional, con salvaguarda de sus autonomías constitucionales. Con tal fin, el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN) aporta los métodos, coordina y apoya sus procesos de planeamiento estratégico.

TÍTULO III DE LA ESTRUCTURA Y FUNCIONES DEL SISTEMA DE PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO

CAPÍTULO I DE LA ESTRUCTURA DEL SISTEMA NACIONAL DE PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO

Artículo 5º.- Órganos Integrantes del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico

Son órganos integrantes del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico:

- a) El Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN);
- b) Las dependencias referidas en los literales a) y b) del artículo 4º de la presente Ley.

Artículo 6º.- Órgano rector y relaciones técnico-funcionales

El Centro Nacional de Planeamiento Estratégico es el órgano rector del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico. Los órganos del Sistema mantienen relación técnica y funcional con el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico en las materias de su competencia y están obligados a dar cumplimiento de los objetivos, lineamientos y directivas que emita.

La relación técnico-funcional no da lugar a una relación jerárquica o administrativa de los órganos del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico con el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico.

CAPÍTULO II DE LAS FUNCIONES Y ORGANIZACIÓN DEL CENTRO NACIONAL DE PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO (CEPLAN)

Artículo 7º.- Funciones del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico

El Centro Nacional de Planeamiento Estratégico tiene las siguientes funciones:

Funciones Generales:

- a) Conducir el proceso de construcción de una visión compartida y concertada del futuro del país, en un marco unitario y descentralizado;
- b) Formular el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional coordinando y concertando con los demás niveles de gobierno conformantes del Sistema;
- c) Brindar asistencia y asesoría al Presidente de la República, al Presidente del Consejo de Ministros, a los Presidentes de los Gobiernos Regionales y a los Alcaldes en la formulación, gestión, seguimiento y evaluación de los planes estratégicos de desarrollo nacional, regional, provincial y distrital, respectivamente;
- d) Conducir el proceso de planeamiento estratégico de manera concertada y emitir las directivas para la formulación de los planes estratégicos multi-sectoriales, sectoriales, regionales y municipales concertados, asegurando que respondan a los objetivos estratégicos de desarrollo nacional; así como desarrollar, difundir y capacitar en el empleo de métodos e instrumentos afines;
- e) Desarrollar instrumentos para asegurar la consistencia de las políticas: económica, financiera, social, espacial, ambiental e institucional para un desarrollo sostenible, armónico, equitativo y equilibrado, con el objeto de contribuir a la gobernabilidad democrática del país;
- f) Participar en la elaboración del marco macroeconómico multianual de responsabilidad del Ministerio de Economía y Finanzas;
- g) Promover y orientar, según el caso, la formación y capacitación de recursos humanos para la formulación de políticas públicas, planeamiento estratégico prospectivo y en materia de seguimiento y evaluación estratégica basada en resultados, en todos los niveles de gobierno;
- h) Someter para aprobación del Consejo de Ministros el Plan Estratégico para el Desarrollo Nacional que contiene los objetivos, lineamientos de política, prioridades y medidas de orden estratégico de la política de desarrollo del país; e,
- i) Promover la generación de sinergias entre la actividad privada y pública.

Funciones Específicas:

En la prospección:

- j) Orientar y desarrollar estudios estratégicos, identificar tendencias internacionales, riesgos, contingencias, oportunidades y plantear opciones estratégicas para concertar el desarrollo del país, así como participar en la formulación de políticas de integración económica internacional del país;
- k) Identificar escenarios estratégicos futuros sobre la base de estudios prospectivos y realizar el análisis integral de la realidad del país y de su entorno, que contribuyan a un mejor diagnóstico, conocimiento y comprensión de los problemas nacionales, convocando las capacidades de investigación y propuesta de los centros académicos y de investigación nacionales.

En la coordinación:

- l) Promover y concertar la propuesta de Plan Estratégico de Desarrollo Nacional con los diversos poderes del Estado, los niveles de gobierno, la

- sociedad civil, los partidos y movimientos políticos;
- m) Canalizar las iniciativas del sector privado y articular sus requerimientos de apoyo estatal en coherencia con las líneas de desarrollo estratégico;
- n) Coordinar la formulación de planes multisectoriales, sectoriales y territoriales;
- ñ) Aportar estudios técnicos al Acuerdo Nacional e impulsar el desarrollo de mecanismos de planeamiento concertado y presupuesto participativo en el ámbito sectorial, regional y local;
- o) Apoyar la elaboración de políticas de carácter multisectorial y su armonización con el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional; y,
- p) Coordinar con el Consejo de Seguridad Nacional los objetivos de seguridad nacional, que tienen relación con el desarrollo nacional.

En el Seguimiento y Evaluación:

- q) Conducir el Subsistema de Seguimiento y Evaluación de la gestión estratégica del Estado que es parte del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico en relación con los planes, objetivos, medidas, programas y proyectos prioritarios de desarrollo, en coordinación con los sectores del Poder Ejecutivo, niveles descentralizados de gobierno, sector privado, partidos políticos y movimientos regionales, e informar al Presidente de la República, al Consejo de Ministros y al Congreso de la República a través de la Comisión correspondiente, sobre su avance y cumplimiento;
- r) Informar y rendir cuenta periódicamente al Presidente de la República, al Consejo de Ministros y al Congreso de la República a través de su Comisión correspondiente, sobre la situación económica, social, ambiental e institucional;
- s) Preparar el Informe Semestral de la Gestión del Desarrollo para el Presidente del Consejo de Ministros, el que hace de público conocimiento el avance en el cumplimiento de los objetivos, medidas, programas y proyectos estratégicos de desarrollo; y,
- t) Las demás que la ley le asigne.

Artículo 8º.- Dependencia y adscripción del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico

El Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN) es un Organismo Público Descentralizado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros que reporta al Presidente de la República.

Artículo 9º.- Conformación del Consejo Directivo del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico

El Consejo Directivo es el órgano máximo de decisión del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN). Está conformado por personal con amplia solvencia moral, destacada y reconocida trayectoria profesional y acreditada experiencia en planeamiento estratégico.

Está integrado por:

- a) El Presidente del CEPLAN, quien lo preside;
- b) Un representante del Presidente del Consejo de Ministros;
- c) Un representante del Ministro de Economía y Finanzas;
- d) El Presidente del Consejo Nacional de Descentralización – CND, o su representante;
- e) Dos representantes técnicos de los Gobiernos Regionales;
- f) Un representante técnico de las Municipalidades Provinciales;
- g) Un representante técnico de las Municipalidades Distritales;
- h) Un representante técnico de los Colegios Profesionales;
- i) Un representante técnico de los sectores productivos y empresariales;
- j) Un representante del Secretario Técnico del Acuerdo Nacional;

- k) Un representante técnico de cada partido político con capacidad profesional debidamente acreditada siempre que tenga como mínimo más del cinco por ciento (5%) de votos válidos en las últimas elecciones generales.

El Presidente tendrá voto dirimente en caso de empate.

Artículo 10º.- Competencias del Consejo Directivo del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico

Son competencias del Consejo Directivo:

- a) Revisar y consolidar los planes estratégicos de desarrollo nacional, antes de ser elevados para su aprobación por el Consejo de Ministros.
- b) Autorizar la suscripción de convenios de cooperación internacional, los contratos con terceros y las de adquisiciones que determine el reglamento.
- c) Aprobar el proyecto de presupuesto institucional y la memoria anual.
- d) Aprobar la política interna del CEPLAN y las normas y directivas que regulan los procesos a cargo del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico.

Artículo 11º.- Designación y competencias del Presidente del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico

El Presidente del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico es designado por el Presidente de la República a propuesta del Presidente del Consejo de Ministros, por un periodo de cinco (5) años. Tiene rango de Ministro y concurre a las sesiones del Consejo de Ministros con voz pero sin voto.

Como Presidente del CEPLAN tiene las siguientes competencias:

- a) Representar al Centro de Planeamiento Estratégico (CEPLAN) y es titular de su pliego presupuestal;
- b) Dirigir las acciones y actividades de los órganos dependientes de éste;
- c) Orientar y coordinar el Sistema de Planeamiento Estratégico y los procesos a su cargo;
- d) Formular y presentar el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional, y sustentar los informes de Seguimiento y Evaluación del mismo;
- e) Participar en las sesiones de las Comisiones Interministeriales de Asuntos Económicos, Financieros y de Asuntos Sociales;
- f) Formular los objetivos, lineamientos, normas, planes, así como el presupuesto institucional, memoria anual y poner a consideración del Consejo Directivo;
- g) Presentar al Congreso de la República un informe anual sobre el avance y perspectivas del desarrollo nacional;
- h) Realizar reuniones periódicas de coordinación con los responsables de los organismos nacionales a cargo de políticas de carácter multisectorial determinadas por Ley.

Artículo 12º.- Organización y funciones

La organización del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico, así como las demás funciones del Consejo Directivo y del Presidente del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico se norman por su Reglamento de Organización y Funciones del CEPLAN que se aprueba por decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros.

El CEPLAN se estructura de acuerdo a un modelo de organización y gestión horizontal, flexible, basado en equipos multidisciplinarios.

La Alta Dirección del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico está conformada por el Consejo Directivo, su Presidente y el Director Ejecutivo. Este último es designado por la mitad más uno del número de miembros del Consejo Directivo del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico. El CEPLAN cuenta con órganos de control y de apoyo.

TÍTULO IV EL FORO DEL ACUERDO NACIONAL

Artículo 13º.- Rol del Foro del Acuerdo Nacional

El Foro del Acuerdo Nacional actúa como una instancia de concertación y consulta de la Planificación Estratégica Nacional.

TÍTULO V RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 14º.- Recursos económicos y financieros del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico

Son recursos económicos y financieros del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico los siguientes:

- a) Los asignados en la Ley Anual del Presupuesto del Sector Público;
- b) Las donaciones que a su favor hagan las personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras;
- c) Los recursos de la cooperación internacional reembolsable y no reembolsable, de conformidad con la legislación vigente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El personal del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico está sujeto al régimen laboral de la actividad privada en tanto se aprueben las leyes dispuestas por la Ley Marco del Empleo Público, momento en que se adecuará al nuevo régimen.

SEGUNDA.- El Centro Nacional de Planeamiento Estratégico prioriza las labores de planeamiento de las Juntas de Coordinación Interregional, a que se refiere el artículo 3º de la Ley Nº 28274, Ley de Incentivos para la Integración y Conformación de Regiones, brindando asesoría y apoyo.

Conformada cada región de acuerdo a los mecanismos establecidos en la Ley Nº 28274 se constituirá en cada una de ellas un Centro Regional de Planeamiento Estratégico.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- La capacitación de recursos humanos de los Gobiernos Regionales y Locales, a que se refiere el inciso g) del artículo 7º de la presente Ley, se realiza en coordinación con el Consejo Nacional de Descentralización.

SEGUNDA.- Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas a abrir en el Volumen Gobierno Nacional, el Pliego Presupuestal correspondiente al Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN).

TERCERA.- Modifícase el Quinto principio general de la Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público con el texto siguiente:

"QUINTO.- El Presupuesto Público asigna los fondos públicos de acuerdo con los objetivos y prioridades de gasto determinadas en el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional, en los planes estratégicos de las entidades del Sector Público y la disponibilidad de ingresos programada."

CUARTA.- Modifícase el artículo XIV de Título Preliminar de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley Nº 28411, por el siguiente texto:

"ARTÍCULO XIV: Principio de Programación Multianual"

El proceso presupuestario debe orientarse por los Objetivos del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional y apoyarse en los resultados de ejercicios anteriores y tomar en cuenta las perspectivas de los ejercicios futuros."

QUINTA.- Los titulares de los Ministerios, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, Organismos Públicos

Descentralizados, proyectos especiales y empresas del Estado adecuarán progresivamente su organización con el objeto de que las funciones de planeamiento, programación presupuestal, inversión pública y cooperación internacional se realicen de manera coordinada y bajo una conducción unificada.

SEXTA.- Modifícase el artículo 4º de la Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública con el siguiente texto:

"Artículo 4º.- Principios del Sistema Nacional de Inversión Pública"

Todos los proyectos que se ejecutan en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública se rigen por las prioridades que establecen los planes estratégicos nacionales, sectoriales, regionales y locales por los principios de economía, eficacia y eficiencia durante todas sus fases y por el adecuado mantenimiento en el caso de la infraestructura física para asegurar su utilidad en el tiempo."

SÉPTIMA.- El Centro Nacional de Planeamiento Estratégico asume las funciones relacionadas al planeamiento estratégico y evaluación que cumple la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público del Ministerio de Economía y Finanzas y las de seguimiento y evaluación estratégica del Estado, que cumple la Secretaría de Gestión Multisectorial de la Presidencia del Consejo de Ministros.

OCTAVA.- Por esta única vez, en razón de constituirse el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico con posterioridad a la realización de las Elecciones Generales del año 2001, el período del mandato del primer Presidente del CEPLAN concluye el 28 de julio del año 2006.

NOVENA.- El Poder Ejecutivo, en un plazo no mayor a sesenta (60) días de publicada la presente Ley, aprobará, mediante decreto supremo, el reglamento de la presente Ley.

DÉCIMA.- Deróganse las normas legales que se opongan a la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los seis días del mes de mayo de dos mil cinco.

ÁNTERO FLORES-ARAOZ E.
Presidente del Congreso de la República

NATALE AMPRIMO PLÁ
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil cinco.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

09723